



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ADRIANA DE JESÚS FIGUEROA BELTRAN
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-000179-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Efectuado control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, dentro del término procesal oportuno PDF 11, subsanó en debida forma los defectos advertidos en el auto proferido el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) PDF 7. Por lo que se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de esto se desprende.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ADRIANA DE JESÚS FIGUEROA BELTRÁN en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda se deberá allegar todo el expediente administrativo de la señora ADRIANA DE JESÚS FIGUEROA BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.928.858, y del señor CRISTIAN JAVIER BARRERO FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.408.104, así como los demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.185.342 portador de la Tarjeta Profesional No. 332.005 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (abogadop.mantilla@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MJCM

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d418ab93a3c5853ee379ef2b4fab6621b22c0283036ea07c9323aee542d10b**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>